

 Dup 23.12.88

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA
Provincia de Alicante

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS POR FINALIDAD LUCRATIVA; POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS; POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN VIA PUBLICA Y POR MERCANCIAS Y ESCOMBROS DE TERRENOS DE USO PUBLICO.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de: la instalación de quioscos en la vía pública, la ocupación de vía pública, o terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por puestos, barracas, casetas de ventas, espectaculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes, y por mercancías y escombros en terrenos de uso público, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo en la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Puestos, barracas, casetas de venta, espectaculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes por metro cuadrado o fracción ocupada: 50 ptas por día.
- b) Materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas y otras instalaciones analogas por metro cuadrado o fracción ocupada: 10 ptas por día.
- c) Por quioscos en la vía pública, por metro cuadrado o fracción ocupada: 500 ptas al trimestre.
- d) Mesas y sillas con finalidad lucrativa: Cuota fija: 2.000 ptas mes. Cuota variable: por metro cuadrado o fracción ocupada: 35 ptas por día.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de indicar los metros cuadrados a ocupar en los terrenos de uso público con mesas y sillas, previo estudio de cada caso concreto.

AYNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA
Provincia de Alicante

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza y no sacadas a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que consta la superficie del aprovechamiento, acompañando un plazo detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se vieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizadas los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Otros:

a) Los emplazamientos, instalaciones, y puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

b) Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervcerías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el cien por ciento del importe de la puja, además de la cuantía fijada en la tarifa.

6. No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia para los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA
Provincia de Alicante

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 1º del periodo natural del tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros salvo en los aprovechamientos por portada, escaparates y vitrinas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la Vía Pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos autorizados y prorrogados el día 1º de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establece el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos, autorizaciones y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

CIÓN DE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA Y POR MERCANCÍAS Y ESCOMBROS DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 3º.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Artículo 3º.2.d).- Mesas y sillas con finalidad lucrativa: Cuota fija: 5.000.- pesetas por mes. Y una cuota variable 50.- pesetas por metro cuadrado y por día.

D) TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 3º.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Artículo 3º.1.a) Vado Permanente: Cuota fija de 2.000.- pesetas por disco al solicitarlo cuando puedan entrar de uno a tres vehículos. 5.000.- pesetas cuando puedan entrar de cuatro a seis vehículos. 7.000.- pesetas cuando puedan entrar de siete a diez vehículos. Y 15.000.- pesetas más de diez vehículos. A esta cuota se le añadirá el importe del disco. La cuota variable queda igual.

- Artículo 3º.1.b) Carga y Descarga. (cuatro horas de tiempo máximo a definir por el solicitante) Cuota fija de 1.000.- pesetas por disco al solicitarlo más los gastos que conlleve. Una cuota variable por cada tres metros, de 2.000.- pesetas anuales. Y por cada metro o fracción de más 700 pesetas.

E) ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO VEHÍCULOS.

Anexo de Sanciones:

- Estacionar en vía urbana de visibilidad reducida en sus proximidades: 5.000.- pesetas.

- Estacionar en lugar que obligue a los demás usuarios a realizar maniobras indebidas: 5.000.- pesetas.

- Estacionar obstaculizando gravemente la circulación: 10.000.- pesetas

- Estacionar en zona de carga y descarga señalizado: 5.000.- pesetas.

- Estacionar en zona prohibida y debidamente señalizada: 5.000.- pesetas.

- Hacerlo en batería o semibatería, no existiendo señal que lo autorice: 5.000.- pesetas.

- Estacionar en chafán o esquina, obstaculizando visibilidad, marcha o giro en vía preferente: 5.000.- pesetas.

- Estacionar en paseos o zonas reservadas a peatones: 5.000.- pesetas.

- Estacionar en espacio reservado para parada o estacionamiento de transportes públicos, servicios de urgencia o seguridad: 10.000.- pesetas.

- Estacionar en carril de circulación o en doble fila en vía rápida y densa circulación: 8.000.- pesetas.

- Parar en curva de visibilidad reducida: 5.000.- pesetas.

- Parar en lugar donde se obligue a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias: 8.000.- pesetas.

- Parar en una intersección urbana: 5.000.- pesetas.

- Parar en un carril o parte de una vía reservada para circulación o servicios sin afectar a la circulación: 5.000.- pesetas.

- Estacionar en igual forma: 5.000.- pesetas.

- Si se afecta a la circulación: Parada: 5.000.- pesetas. Estacionamiento: 8.000.- pesetas.

- Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros: 15.000.- pesetas.

- Conducir de modo negligente: 10.000.- pesetas.

- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento: 10.000.- pesetas.

- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que puedan hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento: 15.000.- pesetas.

- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones: 15.000.- pesetas.

- Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por ella: 10.000.- pesetas.

- Conducir con algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía: 5.000.- pesetas.

- Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una vía debidamente señalizada: 5.000.- pesetas.

- Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan: 5.000.- pesetas.

- Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel por no disponer de calzada: 5.000.- pesetas.

- Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal: 5.000.- pesetas.

- Penetrar con el vehículo en un paso de peatones de forma que impida el paso de éstos: 5.000.- pesetas.

- Hacer uso indebido de las señales acústicas: 5.000.- pesetas.

- No señalizar obstáculo por accidente o avería: 5.000.- pesetas.

- Circular en motocicleta sin casco protector: 5.000.- pesetas.

- Entorpecer la circulación transversal por detención en una intersección: 8.000.- pesetas.

- Parar dejando el vehículo sin las debidas medidas de seguridad: 8.000.- pesetas.

- Circular por vías peatones, aceras y paseos: 8.000.- pesetas.

- Circular por la izquierda en vías de dos direcciones: 10.000.- pesetas.

- Reducir bruscamente la velocidad sin existir peligro inminente con riesgo de colisión de los vehículos que siguen: 10.000.- pesetas.

- Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente: 20.000.- pesetas.

- Emitir ruidos y gases rebasando los límites reglamentarios: 10.000.- pesetas.

- No realizar debidamente las obras que se realicen en las vías públicas por parte de las empresas adjudicatarias adoptando las medidas precisas para evitar accidentes a los usuarios: 20.000.- pesetas.

- Depositar materiales de construcción u otros objetos en la vía pública, obstruyendo el tránsito de peatones sin la debida autorización: 20.000.- pesetas.

- Si constituyese peligro para los usuarios: 20.000.- pesetas.

- Estacionar camiones de tonelaje superior a 12 toneladas (PMA), excepto travesías (carretera) y carga y descarga: 10.000.- pesetas.

E) ORDENANZA REGULADORA DE LA PROPIEDAD SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- Según la Ley 4/1.994 de la Generalidad Valenciana sobre protección de los animales de compañía, y la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se establece que la competencia para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de las sanciones la ostenta exclusivamente la Autoridad Municipal. El procedimiento administrativo se determinará de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la regulación específica de los animales de compañía.

Definiciones.

Artículo 2º.- Se considera animal de compañía todo aquel que se cría o se reproduce con la finalidad de convivir con las personas, sin tener un fin lucrativo.

Artículo 3º.- Se considera animal vagabundo todo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona.

Obligaciones de censo registro.

Artículo 4º.- Todo animal de compañía debe estar identificado convenientemente mediante tatuaje o microchip, como prescribe la Ley 4/1.994 de la Generalidad Valenciana sobre protección de los animales de compañía.

Artículo 5º.- Es necesario obtener un permiso municipal para la tenencia de más de dos perros o gatos adultos en viviendas urbanas.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17,1º de la Ley 39/1988, el acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas al mismo, se expuso al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, y Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se ha efectuado desde el día 13 de noviembre al 20 de diciembre, no habiéndose presentado reclamación alguna, por lo que la aprobación se eleva a definitiva automáticamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 17,3º de la indicada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro para su entrada en vigor. (Anexo I)

ANEXO I

A) TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Al solicitar el vado 50 euros + el importe de los discos. Igual cantidad anual cuando se puedan meter de uno a tres vehículos. 100 euros cuando quepan de cuatro a seis vehículos. 150 euros de siete a diez y 250 euros para más de diez.

B) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Licencias de segregación 40 euros cada una. Fotocopias 0,10 céntimos cada una en formato A-4 y 0,20 céntimos en formato A-3. Lo demás permanece como estaba.

C) TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON SILLAS Y MESAS

Una cuota fija de 60 euros por mes + una cuota variable a razón de 0,60 céntimos por metro cuadrado o fracción y día.

D) RECOGIDA DE BASURA EN LOCALES DONDE SE EJERCE ALGUNA ACTIVIDAD

- Las superficies donde están incluidos los supermercados INTERMARCHE e IDA pasan de 1.200 a 2.400 euros.
- Oficinas en general pasan de 90 a 120 euros.
- Bancos y Cajas de Ahorro pasan de 150 a 600 euros.
- Plantas de hormigón pasan de 1.200 a 3.000 euros.
- Los hoteles, que estaban a 180 euros, pasan a 600 euros.

- Las discotecas y salas de fiesta pasan de 600 a 3.000 euros.

- Los pubs, que estaban a 450 euros, pasan a formar tres categorías en proporción al aforo: una de 3.000 euros, otra de 1.200 euros y otra de 600 euros.

- Los restaurantes, que estaban en 180 euros, pasan a formar dos categorías en proporción al aforo: una de 1.200 euros y otra de 600 euros.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto uno de enero de dos mil cinco, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Formentera del Segura, 21 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Juan José Menárguez Espinosa.

0432917

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

En fecha 30 de septiembre, el Pleno de la Corporación, acordó aprobar el Estudio de Detalle promovido por Bacoman y Pérez Calor Hogar, S.L. en S.U.E. Toscal Cap-Martí, en carretera de Jávea al Cabo de Nao para la modificación de la situación de un vial sin nombre actualmente delimitado por el Plan General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jávea, 8 de noviembre de 2004.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz.

0431774

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en fecha 27 de noviembre de 2003, ha dictado el siguiente acuerdo:

Punto 23.4.- Dictamen relativo a la aprobación del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución Balcón al Mar 1, 2, 4, 5, 13 y 14, Estudio de Detalle y Anteproyecto de Urbanización

Dada cuenta del expediente que se tramita para la aprobación del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución BAM 1, 2, 4, 5, 13 y 14, promovido por Soluciones Inmobiliarias de Jávea, S.L., con Estudio de Detalle, Anteproyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

Atendido que, dicho expediente se sometió a información pública mediante publicación en el D.O.G.V. número 4.322, de fecha 27 de agosto de 2002, y en el diario La Verdad, de 8 de agosto de 2002, tal como consta en el Acta Protocolizada ante Notario de Jávea don Luis Aparicio Marbán, de 24 de julio de 2002, número de protocolo 2.502. Igualmente se remitió aviso a los titulares catastrales.

Atendido que, en cuanto al Proyecto de Reparcelación se notificó a los titulares registrales según Certificado de Dominio y Cargas aportado, mediante correo certificado, y aquellos que restaron por recibir mediante comparecencia ante el Notario.

Atendido que, durante el periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- N.R.E. 10.173, de 29 de agosto de 2002, por doña Mª del Mar Sánchez Tapia, adjunta Nota Simple del Registro de la Propiedad, alega que siendo de su propiedad las parcelas 892 y 896 de la partida La Guardia, se corrija el Proyecto de Reparcelación.

- N.R.E. 10.280, de 2 de septiembre de 2002, por don Gonzalo Sánchez Tapia, en representación, no acreditada, de doña María del Mar Sánchez Tapia, que las parcelas número 892 y 896, pertenecen a su representada, adjuntando escritura de propiedad, copia de las notas simples del Registro de la Propiedad, recibos de contribución, certificado catastral, copia de escritura de propiedad de anterior propietaria de quien se adquirieron aquellas, solicitando la paralización inmediata de la tramitación del expediente del Proyecto referido.

- N.R.E. 10.344, de 3 de septiembre de 2002, comunicando nuevo domicilio a efectos de notificaciones.

- N.R.E. 445, de 14 de enero de 2003, por el señor Sánchez Tapia, reiterando la alegación de que se respete el derecho de propiedad de su hermana, solicitando la paralización de la tramitación del expediente.

Atendido que, en fecha 9 de enero de 2003, se procedió a la apertura de la única plica presentada, proponiendo el Presidente de la Mesa que el futuro urbanizador presente fianza por un importe del 25% de los costos de urbanización previstos en el Programa, asimismo que el plazo de ejecución de las obras empezará a contar desde la aprobación de todos los proyectos presentados.

Atendido que, la documentación del Programa, que incluye Estudio de Detalle y Anteproyecto de Urbanización, se ajusta a las previsiones establecidas por la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.).

Atendido que, se han seguido los trámites del artículo 48 y concordantes de la L.R.A.U.

Atendido que, se justifica expresamente que es innecesaria la Cédula de Urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.8 de la L.R.A.U., dado que ya existe ordenación pormenorizada en el Plan General de Ordenación Urbana y, ajustándose a ella, cumple además con las condiciones de conexión e integración en el territorio, además de no tratarse de un municipio de menos de 5.000 habitantes.

Atendido que, adjudicado el Programa y previo a la firma del Convenio el adjudicatario seleccionado como Urbanizador deberá presentar una garantía adicional por un valor mínimo correspondiente al 7% del precio de ejecución de la urbanización, cumpliendo los mínimos expresados en el artículo 29.8 y 67.1 de la L.R.A.U.